



Viernes 28 de marzo, 2014  
AI SFE 049-2014

**Ingeniera**  
**Leda Madrigal Sandí, Directora a.i.**  
**Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**

Estimada señora:

Considerando los resultados obtenidos con respecto al estudio especial de auditoría denominado "Evaluación de los mecanismos de control implementados por el Servicio Fitosanitario del Estado sobre los Certificados Fitosanitarios de Exportación", se remite para su atención el presente informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-002-2014; con el propósito de que la administración activa del SFE adopte las medidas necesarias que le permitan la implementación de las recomendaciones correspondientes.

Tomando en cuenta que a la fecha no ha sido posible comentar con la Dirección los resultados obtenidos producto de la ejecución del citado estudio en lo concerniente a los hallazgos 3.2 y 3.3 del informe preliminar que fue remitido con oficio AI SFE 016-2014 del 28/01/2014 (audiencia que está prevista hasta el día 21/04/2014), se procede a excluir dichos hallazgos del presente informe; a efecto de que las recomendaciones que ya fueron comentadas y aceptadas por la administración sean gestionadas en forma oportuna. Una vez que se discutan los resultados y las recomendaciones que se encuentran pendientes, se procederá a comunicar el informe correspondiente, como producto final de la ejecución del referido estudio.

Sin embargo, con respecto a las debilidades detectadas en los hallazgos 3.2 y 3.3 del informe preliminar ante citado, dado que la administración fue puesta en conocimiento de los mismos, es nuestro criterio que, aun cuando no se han formalizado a la fecha las recomendaciones correspondientes, la administración debería analizar y gestionar en forma oportuna posibles soluciones al respecto.

### AI SFE 049-2014

Leda Madrigal Sandí, Directora a.i.

Es necesario señalar que la gestión que emprenda la administración activa en la atención del presente informe, se debe complementar con la implementación del cronograma de actividades (oficio DSFE.864.2013 del 18/12/2013) establecido para dar cumplimiento a la recomendación contenida en el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010 (oficio AI SFE 122-2010 del 27/08/2010); así como con las medidas que se adopten para atender las recomendaciones 2.5.6.3 y 2.5.6.4 contenidas en el informe N° AI-SFE-SA-INF-005-2013, denominado "Evaluación del sistema de control interno (SCI) del proceso sustantivo "Control Fitosanitario de Exportación de Vegetales" (oficio AI SFE 006-2014 del 15/01/2014).

En el cuadro siguiente, se presentan las instancias responsables (directa o indirectamente) de la implementación de las recomendaciones contenidas en los diferentes hallazgos.

Hallazgo	Descripción	Recomendación	Dependencia
3.1.	Debilidades en el sistema de control interno implementado en las estaciones de control fitosanitario	3.1.6.1	Depto. Control Fitosanitario
		3.1.6.2	Depto. Certificación Fitosanitaria
		3.1.6.3, 3.1.6.4 3.1.6.5, 3.1.6.6, 3.1.6.7	Depto. Control Fitosanitario Depto. Administrativo y Financiero
3.2.	Debilidades en el control de la secuencia numérica de los formularios vendidos denominados "Certificado Fitosanitario"	3.2.6.1, 3.2.6.2	Unidad Financiera
3.3.	Falta de estandarización cuando la información que se requiere consignar en el "Certificado Fitosanitario" rebasa la capacidad del citado formulario	3.3.6.1	Depto. Certificación Fitosanitaria
		3.3.6.2	Depto. Control Fitosanitario
3.4.	Debilidades en la conservación y almacenamiento de documentación en la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera	3.4.6.1, 3.4.6.2	Depto. Control Fitosanitario
3.5.	Información incorrecta almacenada en el sistema TICA, con relación al certificado fitosanitario N° 1610342 y el FAD N° 2117157	3.5.6.1	Depto. Control Fitosanitario
3.6.	No se ha estandarizado el uso de un sello para la anulación de documentos en las estaciones de control fitosanitario	3.6.6.1	Depto. Control Fitosanitario

A fin de asesorarle, se le informa que los artículos 12 y 17 de la Ley General de Control Interno N° 8292, establecen los deberes del jerarca y titulares subordinados respecto a la obligación de analizar y aplicar de forma inmediata las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y

**AI SFE 049-2014**

**Leda Madrigal Sandí, Directora a.i.**

fiscalización que correspondan; así como de implementar los resultados de las evaluaciones periódicas dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Asimismo, el artículo 37 de esa Ley se refiere a los informes dirigidos al jerarca y su responsabilidad con respecto a la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna (AI); y el artículo 38 regula el planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República, cuando se ordenen soluciones distintas a las recomendadas y que no son compartidas por la AI. Al respecto, en ambos artículos se establecen los plazos que deben aplicarse para tratar los temas antes descritos.

Para cumplir con lo que establece la Ley #8292 y dar seguimiento a la implantación de las recomendaciones contenidas en el presente informe, es necesario que se emitan las instrucciones que correspondan, procediendo a remitir copia de las mismas a esta Auditoría Interna.

El archivo digital del presente informe se está remitiendo a las direcciones de correo electrónico: [mgonzalez@sfe.go.cr](mailto:mgonzalez@sfe.go.cr); [cpadilla@sfe.go.cr](mailto:cpadilla@sfe.go.cr); [gmonteverde@sfe.go.cr](mailto:gmonteverde@sfe.go.cr), [malfaro@sfe.go.cr](mailto:malfaro@sfe.go.cr), [agomezd@sfe.go.cr](mailto:agomezd@sfe.go.cr) y [hvegav@sfe.go.cr](mailto:hvegav@sfe.go.cr) . También dicho informe se podrá obtener en el espacio destinado a esta Auditoría Interna en la página web del SFE.

Al respecto, se nos deberá remitir el o los cronogramas de actividades que permitan la implementación de las correspondientes recomendaciones. Dichos cronogramas, según lo acordado, deberán ser remitidos en 20 días hábiles.

Atentamente,

**Lic. Henry Valerín Sandino**  
**Auditor Interno**

*HVS/ RCJ*

Ci      Ing. Carlos Padilla Bonilla, Subdirector SFE  
          Ing. Gina Monteverde Castro, Jefe Departamento Certificación Fitosanitaria SFE  
          Ing. Marco Alfaro Cortés, Jefe Departamento Control Fitosanitario SFE  
          Lic. Henry Vega Vega, Jefe Departamento Administrativo y Financiero SFE  
          Lic. Adrián Gómez Díaz, Jefe Unidad Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno  
          Archivo / Legajo

**POR UNA AGRICULTURA MÁS COMPETITIVA Y SOSTENIBLE**

III



**Nº AI-SFE-SA-INF-002-2014**  
**5 DE MARZO DE 2014**

**ESTUDIO ESPECIAL DE AUDITORÍA**  
**INFORME PARCIAL CONTROL INTERNO**

**RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE  
CONTROL IMPLEMENTADOS POR EL SERVICIO FITOSANITARIO  
DEL ESTADO SOBRE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE  
EXPORTACIÓN**

**Elaborado por:**                    **Lic. Ronald Canales Jiménez**  
**Auditor Encargado**

**Revisado y**  
**Aprobado por:**                    **Lic. Henry Valerín Sandino**  
**Auditor Interno**

## CONTENIDO

### RESUMEN EJECUTIVO

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1 ORIGEN .....	1
1.2 OBJETIVOS .....	1
1.3 ALCANCE .....	1
1.4 PERÍODO REVISADO .....	2
1.5 LIMITACIONES .....	2
1.6 NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA .....	2
1.7 COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS.....	2
<b>2 ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
<b>3 RESULTADOS (Hallazgos)</b> .....	<b>4</b>
<b>3.1 Debilidades en el sistema de control interno implementado en las estaciones de control fitosanitario</b> .....	<b>4</b>
3.1.1 CRITERIO.....	4
3.1.2 CONDICIÓN .....	4
3.1.3 CAUSA.....	6
3.1.4 EFECTO.....	6
3.1.5 CONCLUSIÓN.....	6
3.1.6 RECOMENDACIONES .....	7
<b>3.2 Debilidades en el control de la secuencia numérica de los formularios vendidos denominados "Certificado Fitosanitario"</b> .....	<b>9</b>
3.2.1 CRITERIO.....	9
3.2.2 CONDICIÓN .....	9
3.2.3 CAUSA.....	9
3.2.4 EFECTO.....	10
3.2.5 CONCLUSIÓN.....	10
3.2.6 RECOMENDACIONES .....	10
<b>3.3 Falta de estandarización cuando la información que se requiere consignar en el "Certificado Fitosanitario" rebasa la capacidad del citado formulario</b> .....	<b>11</b>
3.3.1 CRITERIO.....	11
3.3.2 CONDICIÓN .....	11
3.3.3 CAUSA.....	11
3.3.4 EFECTO.....	11
3.3.5 CONCLUSIÓN.....	11
3.3.6 RECOMENDACIONES.....	12
<b>3.4 Debilidades en la conservación y almacenamiento de documentación en la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera</b> .....	<b>13</b>
3.4.1 CRITERIO.....	13
3.4.2 CONDICIÓN .....	13

POR UNA AGRICULTURA MÁS COMPETITIVA Y SOSTENIBLE

V



# Servicio Fitosanitario del Estado

## Auditoría Interna



3.4.3 CAUSA.....	13
3.4.4 EFECTO.....	13
3.4.5 CONCLUSIÓN.....	13
3.4.6 RECOMENDACIONES.....	14
<b>3.5 Información incorrecta almacenada en el sistema TICA, con relación al certificado fitosanitario N° 1610342 y el FAD N° 2117157.....</b>	<b>15</b>
3.5.1 CRITERIO.....	15
3.5.2 CONDICIÓN.....	15
3.5.3 CAUSA.....	15
3.5.4 EFECTO.....	15
3.5.5 CONCLUSIÓN.....	15
3.5.6 RECOMENDACIÓN.....	16
<b>3.6 No se ha estandarizado el uso de un sello para la anulación de documentos en las estaciones de control fitosanitario.....</b>	<b>17</b>
3.6.1 CRITERIO.....	17
3.6.2 CONDICIÓN.....	17
3.6.3 CAUSA.....	17
3.6.4 EFECTO.....	17
3.6.5 CONCLUSIÓN.....	17
3.6.6 RECOMENDACIÓN.....	18

## RESUMEN EJECUTIVO

Esta Auditoría Interna programó el estudio especial denominado "Evaluación de los mecanismos de control implementados por el Servicio Fitosanitario del Estado sobre los Certificados Fitosanitarios de Exportación", con cargo a los Planes Anuales de Labores de los años 2013 y 2014 (código 1.9).

Dos de los objetivos del citado estudio, se describen seguidamente:

- 1.** Determinar si los mecanismos de control y sanas prácticas administrativas implementadas por el Servicio Fitosanitario del Estado sobre los Certificados Fitosanitarios de Exportación, se ajustan a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y técnico que regula esa materia.
- 2.** Determinar si la gestión realizada por la administración activa del SFE fue suficiente y pertinente con respecto a la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010 denominado "DEBILIDADES DETECTADAS EN EL CONTROL QUE EJERCE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO SOBRE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE EXPORTACIÓN" (Oficio AI SFE 122-2010 del 27/08/2010).

Producto de las actividades realizadas conforme al alcance establecido, se señala lo siguiente:

- a)** Las medidas para instaurar mecanismos de control y sanas prácticas administrativas no han sido suficientes; situación que ha propiciado un debilitamiento en el sistema de control interno (SCI) relativo a los Certificados Fitosanitarios de Exportación.
- b)** Las acciones emprendidas por la administración del SFE no han permitido cumplir a cabalidad con la implementación de la recomendación contenida en el Informe de Auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010 (oficio AI SFE 122-2010 del 27/08/2010); situación que incide negativamente en el SCI relativo a los Certificados Fitosanitarios de Exportación; lo anterior según los términos del informe de seguimiento AI-SFE-SS-INF-002-2013 que fue comunicado con oficio AI SFE 238-2013 del 01/11/2013.
- c)** Como se puede apreciar en nuestros productos comunicados con oficios AI SFE 122-2010 del 27/08/2010 y AI SFE 170-2012 del 22/10/2012, los problemas que presentaba el SCI vinculados con los certificados fitosanitarios eran evidentes. Esa situación se confirmó en el informe CI-002-2013 del 16/10/2013, emitido por el Lic. Jorge Gómez Alpizar, funcionario que labora para Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE al que se le asignó la investigación para determinar eventuales

POR UNA AGRICULTURA MÁS COMPETITIVA Y SOSTENIBLE

VII



# Servicio Fitosanitario del Estado

## Auditoría Interna



responsabilidades por el presunto hurto de Certificados Fitosanitarios de Exportación, en la Estación de Control Fitosanitario de Puerto Caldera.

- d)** Consecuente con lo anterior, es nuestro criterio que será responsabilidad de la Dirección y de la Subdirección del SFE, velar porque el SFE cuente con el SCI que garantice en forma razonable el cumplimiento de los principios de control interno en cuanto a las actividades vinculadas con los certificados fitosanitarios de exportación; responsabilidad compartida con las jefaturas a las que se les asignó establecer (en materia de su competencia) las acciones necesarias para depurar el citado SCI, el cual deberá generar las alertas oportunas que eviten que situaciones como las acontecidas se sigan presentando.



## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 ORIGEN

El estudio especial de auditoría se realizó conforme al numeral 1.9 contenido en los Planes Anuales de Labores de los años 2013 y 2014.

### 1.2 OBJETIVOS

- 1.2.1** Determinar si los mecanismos de control y sanas prácticas administrativas implementadas por el Servicio Fitosanitario del Estado sobre los Certificados Fitosanitarios de Exportación, se ajustan a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y técnico que regula esa materia.
- 1.2.2** Determinar si la gestión realizada por la administración activa del SFE fue suficiente y pertinente con respecto a la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010 denominado "DEBILIDADES DETECTADAS EN EL CONTROL QUE EJERCE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO SOBRE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE EXPORTACIÓN" (Oficio AI SFE 122-2010 del 27/08/2010).

### 1.3 ALCANCE

Revisión y análisis de la información y documentación relacionada específicamente con lo siguiente:

- a) Suficiencia y pertinencia de los mecanismos de control implementados y que soportan las actividades que lleva a cabo el SFE con relación al formulario denominado "Certificado Fitosanitario".
- b) Gestión emprendida por la administración activa del SFE, respecto a la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010 (oficio AI SFE 122-2010 del 27/08/2010).
- c) Medidas adoptadas por el SFE con relación a lo señalado por la Auditoría Interna con oficio AI SFE 170-2012 del 22/10/2012.
- d) Gestión sobre la compra, registro, custodia, conservación, distribución y venta del formulario denominado "Certificado Fitosanitario".
- e) Gestión sobre la utilización del formulario denominado "Certificado Fitosanitario"; según la información almacenada en los sistemas oficiales respectivos (manuales, automatizados o una mezcla de ambos).
- f) Estado de las existencias de los citados formularios (a nivel central y en estaciones de control fitosanitario).

## **1.4 PERÍODO REVISADO**

Del 07/01/2013 al 04/03/2014.

## **1.5 LIMITACIONES**

No se encontraron limitaciones que entorpecieran los procesos de recolección de documentos y obtención de la información acerca del caso, que sirvieron de fundamento para comunicar los resultados contenidos en este informe.

## **1.6 NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA**

En la ejecución del presente estudio especial de auditoría se observaron las regulaciones establecidas para las Auditorías Internas en la Ley General de Control Interno N° 8292, normas técnicas, directrices y resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República; así como lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG).

## **1.7 COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS**

Los resultados del presente estudio fueron comentados el 27/02/2014, con la administración del SFE. En la denominada "Conferencia Final de Resultados", participaron los funcionarios, la Ing. Gina Monteverde Castro, Jefe Departamento Certificación Fitosanitaria SFE, el Ing. Marco Alfaro Cortés, Jefe Departamento Control Fitosanitario SFE Licda. Rocío Solano Cambroner, Jefe Unidad Financiera, Lic. Alejandro Quirós Ballester, funcionario de la Unidad Financiera, Lic. Adrián Gómez Díaz, Jefe Unidad de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno y Licda. Silvia Ramírez Moreira, Encargada de Control Interno de la en la Unidad de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno.

## **2 ANTECEDENTES**

- 2.1** Mediante el oficio AI SFE 122-2010 del 27/08/2010 la Auditoría Interna comunicó a la administración activa del SFE el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010 denominado "*Debilidades detectadas en el control que ejerce el Servicio Fitosanitario del Estado sobre los Certificados Fitosanitarios de Exportación*".
- 2.2** Con oficio AI SFE 170-2012 del 22/10/2012 la Auditoría Interna requirió la remisión del cronograma de actividades ajustado cuya implementación permitiría la atención efectiva de la recomendación contenida en el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010.
- 2.3** Por medio del Informe CI-002-2013 del 16/10/2013, emitido por el funcionario Lic. Jorge Gómez Alpizar, se comunicaron los resultados relacionados con la investigación orientada a determinar eventuales responsabilidades por el presunto hurto de "Certificados Fitosanitarios de Exportación" en la Estación de Control Fitosanitario de Puerto Caldera.
- 2.4** A través de los oficios DSFE.748.2013, DSFE.749.2013 y DSFE.750-2013 (todos de fecha 24/10/2013), la Dirección del SFE giró instrucciones a las Jefaturas de los departamentos de Certificación Fitosanitaria, Control Fitosanitario y Administrativo y Financiero; con el fin de que, en el marco de control interno establecido por el SFE, atendieran en forma efectiva lo comunicado por la Auditoría Interna por medio de los citados oficios AI SFE 122-2010 y AI SFE 170.2012.
- 2.5** Mediante el oficio AI SFE 238-2013 del 01/11/2013 la Auditoría Interna comunicó a la Dirección del SFE el Informe de Seguimiento N° AI-SFE-SS-INF-002-2013 relacionado con el grado de avance en la implementación de la recomendación contenida en el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010.
- 2.6** Con oficio DSFE.864.2013 del 18/12/2013 la Dirección del SFE remitió a la Auditoría Interna información y el cronograma de actividades ajustado orientado a dar cumplimiento efectivo a la recomendación contenida en el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010.

### **3 RESULTADOS (Hallazgos)**

#### **3.1 Debilidades en el sistema de control interno implementado en las estaciones de control fitosanitario**

##### **3.1.1 CRITERIO**

- 3.1.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10 y 39.
- 3.1.1.2** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.
- 3.1.1.3** Modelo de Control Interno del SFE (PCCI- CI-MO-01).
- 3.1.1.4** Política de Control Interno (PCCI-CI-P-01).
- 3.1.1.5** Elaboración y aprobación de documentos del SFE (PCCI-GC-PG-01)

##### **3.1.2 CONDICIÓN**

Se determinó que el modelo de control interno establecido por el SFE no ha sido implementado a nivel de las estaciones de control fitosanitario (situación que ha incidido en forma negativa en la administración de los certificados fitosanitarios); con el agravante de que el personal de esas dependencias carece de información suficiente sobre dicho modelo.

Como consecuencia de lo anterior, se señala lo siguiente:

**a) Medidas insuficientes en la atención de:**

- La recomendación contenida en el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010 denominado "Debilidades detectadas en el control que ejerce el Servicio Fitosanitario del Estado sobre los Certificados Fitosanitarios de Exportación" (comunicado con oficio AI SFE 122-2010 del 27/08/2010); situación que originó, ante requerimiento de la Auditoría Interna, que la Dirección comunicara el cronograma de actividades ajustado orientado al cumplimiento a la misma (oficio DSFE.864.2013 del 18/12/2013).
- La recomendación 2.1.6.1 del informe AI-SFE-SA-INF-010-2012, "Evaluación del sistema de control interno (SCI) del proceso sustantivo "Control Fitosanitario de Importación de Vegetales", (comunicado con oficio AI SFE 007-2013 del 24/01/2013); situación que no ha permitido implementar el documento identificado como PCCI-CI-G-01 denominado "Guía de Implementación del Modelo de Control Interno del SFE".

**b) El sistema de control interno relacionado con los certificados fitosanitarios de exportación que ha sido implementado en las estaciones de control fitosanitario (actividades de control con respecto a la venta, registro, archivo, conservación,**

custodia, seguridad, etc) no ha sido estandarizado. En efecto, los mecanismos de control y sistemas de información aplicados varían de una estación a otra y se aplican prácticas administrativas que no han sido formalizadas por escrito a través de los procedimientos respectivos.

- c) Por medio del Informe CI-002-2013 del 16/10/2013, emitido por el Lic. Jorge Gómez Alpizar funcionario del SFE, se comunicaron los resultados relacionados con la investigación orientada a determinar eventuales responsabilidades por el presunto hurto de "Certificados Fitosanitarios de Exportación", en la Estación de Control Fitosanitario de Puerto Caldera. En el apartado de recomendaciones se señaló lo siguiente: *"Girar instrucciones a los Jefes de los Departamentos: Administrativo y Financiero, Control Fitosanitario y Certificación Fitosanitaria, para que evalúen el sistema de control interno en el manejo de los Certificados de Exportación, así como que en cada Departamento, se establezca la persona o personas responsables en la custodia y venta de dichos Certificados, esto por cuanto tal y como se puede apreciar, el denominado común en el archivo fiscal como en el desistimiento de las sumarias: 12-0011075-0061-PE y 12-202310-04310PE, **correspondió al ineficiente, irregular o la ausencia de controles que posee nuestra institución en cuanto a los Certificados Fitosanitarios, lo cual dificulta la labor de investigación tanto en la instancia administrativa como judicial.**"* El destacado no corresponde al documento original.

Como parte de las medidas que estará adoptando el SFE orientadas a fortalecer su sistema de control interno, se determinó que en la observación 4.1, contenida en el "Cronograma de Actividades y Seguimiento" remitido en oficio DSFE.864.2013 del 18/12/2013 para atender el citado informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010, se señaló lo siguiente: *"La venta de los certificados fitosanitarios se concentrará en Oficinas Centrales, sin embargo, en las Estaciones de Control se mantendrá un **inventario mínimo de certificados para los usuarios que lo requieran en forma ocasional**".* El destacado no corresponde al documento original.

Otro aspecto específico vinculado el citado sistema de control interno, que fue consultado al Departamento de Control Fitosanitario por esta Auditoría Interna, se describe seguidamente:

1. ... existen exportaciones de productos vegetales para las cuales los países que las importan no exigen certificados fitosanitarios de exportación. ¿Cuáles son los productos vegetales en esa condición y cuáles son los países que no exigen ese requisito?

*Respuesta: No maneja el dato de todos los países, por consulta a los compañeros de la Estación de Limón e información de los mismos usuarios (Agencias de Aduana) ellos indican que para el producto banano y café grano oro, con destino a algunos estados de Estados Unidos de Norteamérica, no les exigen dicho Certificado Fitosanitario de Exportación para que el envío ingrese al país. Para obtener una información actualizada debe hacerse la consulta de los requisitos fitosanitarios de importación con la ONPF del país destino.*

2. *En los casos en que algunos países no exigen certificados fitosanitarios de exportación para ciertos tipos de productos vegetales ¿siempre se les exige a esos exportadores que soporten la exportación en tales certificados (incluye la venta)?*

*Respuesta: En el caso de que el producto a exportar se declare en una partida arancelaria que esté grabada con la Nota Técnica 265, esto implica que el exportador debe hacer uso del sistema de Formularios en línea de PROCOMER, en el cual se debe anotar el número de Certificado Fitosanitario de Exportación que va a utilizar, este es un punto de revisión previo a la aprobación del FAD, en productos que están aprobación automática como banano, el interesado lleva el Certificado Fitosanitario ya impreso a firmar al punto de salida. La aprobación del FAD en el sistema da pie a la impresión del Certificado Fitosanitario de Exportación, en este momento se da la transmisión a TICA de la Nota Técnica que solo valida el número de documento, en este caso el número del FAD y el número de identidad del exportador (cédula jurídica, física, residencia o pasaporte).*

### 3.1.3 CAUSA

Gestión insuficiente de la administración con respecto a la implementación del modelo de control interno establecido por el SFE.

### 3.1.4 EFECTO

Riesgo real y/o potencial de que el sistema de control interno implementado en las estaciones de control fitosanitario no garantice en forma razonable y permanente el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico vigente, así como el logro de los objetivos; e inclusive, que el mismo esté incidiendo en que se materialicen hechos no deseados en perjuicio del accionar de la organización.

### 3.1.5 CONCLUSIÓN

Es nuestro criterio que la administración del SFE debe realizar en forma urgente los esfuerzos que sean necesarios a efectos de implementar su modelo de control interno en sus estaciones de control fitosanitario; situación que debe permitir su estandarización, sin desconocer las particularidades que podrían existir considerando la naturaleza de las operaciones de algunas de esas dependencias.

Tomando en cuenta que la administración del SFE está adoptando medidas para implementar en forma efectiva la recomendación contenida en el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF 003-2010 denominado “*Debilidades detectadas en el control que ejerce el Servicio Fitosanitario del Estado sobre los Certificados Fitosanitarios de Exportación*” comunicado con oficio AI SFE 122-2010 del 27/08/2010 (ver apartado de Antecedentes del presente informe), dicha gestión deberá permitir y garantizar en forma razonable e integral la implementación efectiva del documento identificado como PCCI-CI-G-01 denominado “*Guía de Implementación del Modelo de Control Interno del SFE*” con respecto al SCI de las estaciones de control fitosanitario.

### **3.1.6 RECOMENDACIONES**

**Al Ing. Marco Alfaro Cortés, Jefe del Departamento de Control Fitosanitario, con el fin de que se giren las instrucciones correspondientes, para que se implemente el contenido de las siguientes recomendaciones:**

**3.1.6.1** Adoptar las medidas necesarias a efecto de establecer el sistema de control interno estandarizado en las estaciones de control fitosanitario (teniendo en cuenta las particularidades según la naturaleza de operación de cada una de ellas). Lo anterior permitiría la implementación efectiva del documento identificado como PCCI-CI-G-01, denominado "Guía de Implementación del Modelo de Control Interno del SFE", según los términos de la recomendación 2.1.6.1 del informe AI-SFE-SA-INF-010-2012, "Evaluación del sistema de control interno (SCI) del proceso sustantivo "Control Fitosanitario de Importación de Vegetales" (oficio AI SFE 007-2013 del 24/01/2013); así como lo señalado en las recomendaciones 2.5.6.3 y 2.5.6.4 del informe N° AI-SFE-SA-INF-005-2013, denominado "Evaluación del sistema de control interno (SCI) del proceso sustantivo "Control Fitosanitario de Exportación de Vegetales" (oficio AI SFE 006-2014 del 15/01/2014).

**A la Ing. Gina Monteverde Castro, Jefe del Departamento de Certificación Fitosanitaria (considerar la participación y el apoyo de la Unidad de Normalización, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y del Departamento de Control Fitosanitario), con el fin de que se giren las instrucciones correspondientes, para que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

**3.1.6.2** Analizar considerando la naturaleza de los productos vegetales que son exportados, la obligación que tendría la administración del SFE de exigir el certificado fitosanitario como uno de los requisitos fundamentales para que se autorice la exportación (aspecto que incluye la venta del formulario); lo anterior considerando si en el país de destino ese documento es exigido o no. Este aspecto así como cualquier otro en el tanto que corresponda, debería formar parte de una política y/o lineamiento y procedimientos que regulen a lo interno de la organización dicho accionar, tomando en cuenta lo que al efecto disponga el ordenamiento jurídico y técnico vigente y aplicable.

**Al Ing. Marco Alfaro Cortés, Jefe del Departamento de Control Fitosanitario y al Lic. Henry Vega Vega, Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, con el fin de que se giren las instrucciones correspondientes en el marco de sus competencias, para que se implemente el contenido de las siguientes recomendaciones:**

**3.1.6.3** Estandarizar los mecanismos y prácticas de control, así como el sistema de información relacionado con los certificados fitosanitarios. Lo anterior conlleva el

estandarizar la implementación de actividades de control que por su naturaleza se deberán llevar en forma manual o asistida por medio de herramientas tecnológicas.

- 3.1.6.4** Asignar en forma oficial (por escrito) la responsabilidad de la custodia y control de las existencias de los certificados fitosanitarios (formularios) que podrán ser vendidos en las estaciones de control fitosanitario, según la información suministrada por medio del oficio DSFE.864.2013 del 18/12/2013; para lo cual la Unidad Financiera del SFE deberá mantener un registro actualizado de esos funcionarios. En este caso, deberá aclararse si esas ventas pueden ser de formularios en blanco o si estará limitada a la emisión de los certificados fitosanitarios respectivos, lo que incluiría además del costo del formulario lo relativo a inspección y otros costos relativos a la confección del documento.
- 3.1.6.5** Establecer, según las particularidades de cada estación de control fitosanitario, las medidas de seguridad cuya implementación deben garantizar en forma razonable el acceso, custodia y conservación de los certificados fitosanitarios bajo la responsabilidad de esas dependencias. Dicha situación lleva implícita la determinación de mejoras a la infraestructura y la identificación de mobiliario y equipo básico de oficina que debería ser adquirido para tales efectos; lo anterior según corresponda y las posibilidades de la organización.
- 3.1.6.6** Establecer la obligación de realizar y documentar arqueos periódicos de las existencias de los formularios disponibles para la venta; gestión que deberá ser realizada por un funcionario distinto al que tiene la responsabilidad de la custodia de los mismos; lo anterior aplicando los lineamientos y procedimientos que al efecto establezca la Unidad Financiera del SFE para tales efectos. Dicha gestión lleva implícito, el informar en forma oportuna cualquier situación que se detecte y considere anómala ante las instancias respectivas para que se analice y se adopten las medidas que pudiesen corresponder. Este tipo de arqueos son independientes a los que realiza en forma periódica el Departamento Administrativo y Financiero (específicamente la Unidad Financiera).
- 3.1.6.7** Girar las instrucciones por escrito relacionadas con la posibilidad de venta de certificados fitosanitarios en las estaciones de control fitosanitario; situación que lleva implícito el aclarar que se debe entender por "inventario mínimo" y venta "en forma ocasional"; lo anterior considerando la observación 4.1 contenida en el "Cronograma de Actividades y Seguimiento" comunicado con oficio DSFE.864.2013 del 18/12/2013.



## **3.2 Debilidades en el control de la secuencia numérica de los formularios vendidos denominados "Certificado Fitosanitario"**

### **3.2.1 CRITERIO**

- 3.2.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10 y 39.
- 3.2.1.2** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

### **3.2.2 CONDICIÓN**

Esta Auditoría tuvo conocimiento de que aparentemente por error del cajero que labora en las oficinas centrales del SFE, dicho servidor entregó una cantidad superior de certificados fitosanitarios a los que facturó y cobró a un usuario del SFE.

Según se nos informó, la administración al conocer esa situación, emprendió las medidas respectivas que le permitieron identificar los certificados entregados de más y coordinar con la empresa correspondiente para recuperarlos; situación que originó que la misma decidiera adquirirlos y depositar a favor del SFE el monto pendiente de facturar.

Una posible debilidad que presenta el sistema de control interno es que, como parte del cierre diario que efectúa el cajero, el sistema de cómputo utilizado no brinda un reporte con información que permita conciliar los formularios facturados y la cantidad efectiva de formularios vendidos; lo que no permite registrar el rango de formularios que al finalizar el día quedaron bajo la custodia del cajero.

Además, se determinó que en las dependencias donde se venden certificados fitosanitarios en blanco, no se acostumbra (en todos los casos) ejercer control sobre la venta de esos formularios respetando el consecutivo de los mismos. Al respecto, se informó que se han girado instrucciones verbales o por escrito (en forma particular mediante los informe que contienen los resultados de los arqueos efectuados por el personal del Departamento Administrativo y Financiero), para que en la venta de los mismos se respete el consecutivo numérico de los formularios, pero a nivel general no se han girado instrucciones por escrito al respecto.

### **3.2.3 CAUSA**

Ausencia de controles y prácticas administrativas oficiales que garanticen, en forma razonable, un control preciso sobre las existencias de los certificados fitosanitarios para la venta bajo la responsabilidad de los cajeros; así como respecto a la conciliación de la venta diaria y efectiva de esos formularios.

### **3.2.4 EFECTO**

Riesgo potencial de que lo ocurrido se vuelva a presentar, con los inconvenientes negativos que dicha situación podría generarle a la organización.

### **3.2.5 CONCLUSIÓN**

Es nuestro criterio que la administración del SFE después de los incidentes no deseados que se han presentado (considera lo descrito en el Informe CI-002-2013 del 16/10/2013, emitido por el funcionario Lic. Jorge Gómez Alpizar), ha venido realizando esfuerzos importantes para mejorar su sistema de control interno con relación a los certificados fitosanitarios; no obstante, considerando el evento que se presentó y que se describe en el presente hallazgo, es necesario que se adopten una serie de medidas que permitan mejorar el control diario sobre la venta y custodia de los certificados fitosanitarios que están bajo la responsabilidad de los cajeros.

### **3.2.6 RECOMENDACIONES**

**A la Licda. Rocío Solano Cambrero, Jefe de la Unidad Financiero del Departamento Administrativo y Financiero del SFE, con el fin de que se giren las instrucciones correspondientes, para que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

- 3.2.6.1** Conciliar en forma diaria la cantidad facturada de los certificados fitosanitarios vendidos con las existencias de los mismos bajo la responsabilidad del cajero (tanto en la caja a nivel central como en las ubicadas en las estaciones de control fitosanitario); situación que debe permitir, como parte del cierre de caja diario, registrar la cantidad de formularios vendidos y los que quedan disponibles para la venta. Además, deben ajustarse y/o adicionarse los procedimientos y formatos, según corresponda.
  
- 3.2.6.2** Vender certificados fitosanitarios respetando el consecutivo de los mismos; a efecto de contribuir con el establecimiento de medidas que propicien un control adecuado sobre la fecha de emisión del recibo de dinero y la numeración consecutiva de los formularios facturados. Dicha situación debe permitir el ajuste y/o adición de los procedimientos, según corresponda.

### **3.3 Falta de estandarización cuando la información que se requiere consignar en el "Certificado Fitosanitario" rebasa la capacidad del citado formulario**

#### **3.3.1 CRITERIO**

- 3.3.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10 y 39.
- 3.3.1.2** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.
- 3.3.1.3** Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 12 (página 148, numeral 1.3).

#### **3.3.2 CONDICIÓN**

Se determinó que cuando la información que se debe incluir en un certificado fitosanitario de exportación rebasa la capacidad del formulario, en las estaciones de control fitosanitario visitadas se tienen dos prácticas para consignar dicha información:

- a) Se registra en el dorso de dicho certificado o
- b) Se adiciona esa información en una hoja en blanco.

Se determinó que no existen instrucciones al respecto, ni se ha implementado un formato oficial que estandarice dicho proceder.

#### **3.3.3 CAUSA**

Ausencia de controles y prácticas administrativas oficiales, que regulen en forma estandarizada, la inclusión de información en el certificado fitosanitario cuando la misma rebasa la capacidad de ese formulario.

#### **3.3.4 EFECTO**

La falta de oficialización y estandarización de las practicas adoptadas debilitan el sistema de control interno.

#### **3.3.5 CONCLUSIÓN**

Considerando la relevancia del certificado fitosanitario con respecto al soporte que brinda ese documento a la exportación de material vegetal; el SFE debe mantener un sistema de control interno cuya implementación garantice en forma razonable que se ejerce un adecuado control sobre cada una de las actividades que se realizan, minimizando el riesgo de que se materialicen hechos no deseados. Por tal razón, el SFE debe gestionar la adopción de medidas que le permitan estandarizar la inclusión de información que debe formar parte integral del certificado fitosanitario, cuando la misma rebasa la capacidad de ese formulario.

### **3.3.6 RECOMENDACIONES**

**Al Ing. Gina Monteverde Castro, Jefe del Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE, con el fin de que se giren las instrucciones correspondientes, (considerar la participación y apoyo de las unidades de Normalización y Asuntos Jurídicos así como del Departamento de Control Fitosanitario), para que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

**3.3.6.1** Adoptar las medidas que permitan estandarizar (a través de la normalización interna) la inclusión de información que debe formar parte integral del certificado fitosanitario, específicamente en aquellos casos en que la misma rebasa la capacidad de ese formulario; situación que lleva implícito ajustar, adicionar e implementar en forma oficial (de corresponder) los procedimientos y formatos respectivos.

**Al Ing. Marco Alfaro Cortés, Jefe del Departamento Control Fitosanitario del SFE, con el fin de que se giren las instrucciones correspondientes, para que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

**3.3.6.2** Implementar las regulaciones establecidas por el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE; lo anterior producto de la implementación de la recomendación 3.3.6.1 anterior.

### **3.4 Debilidades en la conservación y almacenamiento de documentación en la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera**

#### **3.4.1 CRITERIO**

- 3.4.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10 y 39.
- 3.4.1.2** Ley Nacional de Archivos N° 7202, artículos 39, 40, 41 y 42.
- 3.4.1.3** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

#### **3.4.2 CONDICIÓN**

Se determinó que existe documentación, generada producto de la operación normal de la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera, que se encuentra almacenada en una edificación antiguamente utilizada por el OIRSA cerca de la playa. Se determinó que tales instalaciones no cuentan con vigilancia, ni dispositivos de seguridad, y por su ubicación están expuestas al vandalismo de personas que visitan ese lugar.

Por consiguiente, esa infraestructura no se encuentra en condiciones aceptables para garantizar una adecuada custodia y conservación de los documentos; situación que podría afectar, entre otros aspectos, la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

#### **3.4.3 CAUSA**

Gestión insuficiente para atender en forma oportuna, integral y técnica la condición del archivo documental.

#### **3.4.4 EFECTO**

Riesgo potencial de que exista pérdida o deterioro de documentación; situación que podría eventualmente afectar la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

#### **3.4.5 CONCLUSIÓN**

El archivo documental forma parte de integral del sistema de información de la organización; razón por la cual, existe una obligación de mantener un sistema de control interno en materia archivística a nivel institucional, que garantice el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico respectivo. No obstante, considerando lo observado en la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera, se puede afirmar que el SFE no está cumpliendo a cabalidad con el citado ordenamiento en este caso en particular, con las consecuencias negativas que dicha condición podría conllevar de mantenerse en el tiempo.

### **3.4.6 RECOMENDACIONES**

**Al Ing. Marco Alfaro Cortés, Jefe del Departamento de Control Fitosanitario del SFE, con el fin de que se giren las instrucciones correspondientes, para que se implemente el contenido de las siguientes recomendaciones:**

- 3.4.6.1** Coordinar lo que corresponda con el Departamento Administrativo y Financiero (principalmente con la Encargada del Archivo Central Institucional), a efecto de dotar a la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera, de condiciones favorables para mantener un archivo documental ajustado a la técnica archivística, que cuente con las condiciones necesarias para propiciar el adecuado almacenamiento, seguridad, custodia y acceso a la documentación. Dicha gestión permitiría, con el apoyo técnico respectivo, determinar si la documentación que se cita en el apartado de "Condición" del presente hallazgo debe mantenerse bajo custodia de esa Estación, remitirse al Archivo Central Institucional (de considerarse que su plazo de vigencia se mantiene) o si debe ser destruida, en aplicación a los procedimientos respectivos.
- 3.4.6.2** Solicitar el apoyo de la Encargada del Archivo Central Institucional para realizar un diagnóstico de la situación en que se encuentra la documentación generada y bajo la custodia de las diferentes estaciones de control fitosanitario; y con base en dichos resultados, adoptar las medidas que pudiesen corresponder de determinarse que en las mismas se presentan situaciones iguales o similares a la detectada en la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera.

### **3.5 Información incorrecta almacenada en el sistema TICA, con relación al certificado fitosanitario N° 1610342 y el FAD N° 2117157**

#### **3.5.1 CRITERIO**

- 3.5.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10 y 39.
- 3.5.1.2** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.
- 3.5.1.3** Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 12.

#### **3.5.2 CONDICIÓN**

Se determinó a fecha de nuestra verificación, que el original y copias del certificado fitosanitario N° 1610342 se encontraba en poder de la Estación de Control Fitosanitario ubicada en el Aeropuerto Juan Santamaría y en consecuencia el mismo no habría podido ser utilizado en ningún trámite de exportación de material vegetal por cuanto no se ha vendido.

Sin embargo, existe una incongruencia al respecto, ya que en revisión realizada al sistema TICA, se determinó que el número del mencionado certificado está relacionado con un trámite de exportación de material vegetal (FAD 2117157) que fue tramitado en Puerto Limón, pero que según el historial que suministra el citado sistema, no aparece como autorizado por ningún funcionario.

De esta situación se puso en conocimiento y solicitó colaboración al personal del Departamento de Control Fitosanitario; instancia que investigaría dicha situación.

#### **3.5.3 CAUSA**

Carencia de controles por parte del sistema TICA y falta de supervisión por parte del SFE en la introducción de los datos que se almacenan en dicho sistema.

#### **3.5.4 EFECTO**

Información incorrecta almacenada en el sistema TICA; con los inconvenientes negativos que eventualmente podría ocasionar dicha situación.

#### **3.5.5 CONCLUSIÓN**

Aun cuando a la fecha de este informe, no se obtuvo información precisa de lo que originó el hecho descrito en el presente hallazgo; lo cierto del caso es que situaciones como la detectada afectan la calidad, suficiencia y pertinencia de la información procesada en el sistema TICA.

### **3.5.6 RECOMENDACIÓN**

**Al Ing. Marco Alfaro Cortés, Jefe del Departamento de Control Fitosanitario del SFE, con el fin de que se giren las instrucciones correspondientes, para que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

- 3.5.6.1** Analizar lo acontecido con el certificado fitosanitario N° 1610342, cuyos resultados le permitan al SFE adoptar las medidas que le pudiesen corresponder para evitar que se repita esta situación y proceder a ajustar en lo que corresponda el registro de exportación vinculado con el FAD 2117157.



### **3.6 No se ha estandarizado el uso de un sello para la anulación de documentos en las estaciones de control fitosanitario**

#### **3.6.1 CRITERIO**

**3.6.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 10.

**3.6.1.2** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

#### **3.6.2 CONDICIÓN**

Se determinó que para la anulación de certificados fitosanitarios se utilizan sellos con diferentes tipos leyenda y en ocasiones se realiza la anulación del documento en forma manuscrita, no pudiéndose determinar la persona que lo anuló y la fecha en que lo hizo.

#### **3.6.3 CAUSA**

A la fecha no se ha visualizado dicho aspecto como un asunto que deba controlarse bajo un mecanismo de control estandarizado.

#### **3.6.4 EFECTO**

Al no establecerse mecanismos de control oficiales sobre este tipo de aspectos, eventualmente se podría originar un debilitamiento en el sistema de control interno.

#### **3.6.5 CONCLUSIÓN**

El sistema de control interno soportado en un proceso de gestión de calidad debe ser completo, razonable e integrado; razón por la cual, el mismo no solo debe visualizar aquellas actividades de control que regulan el accionar sustantivo de la organización, sino también otros aspectos de apoyo, a efecto de facilitar el control, registro y supervisión de la actividad, así como la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Por tal razón, el empleo adecuado de sellos según el origen que justifica su implementación debe facilitar el proceso administrativo y técnico de las diferentes actividades.

### **3.6.6 RECOMENDACIÓN**

**Al Ing. Marco Alfaro Cortés, Jefe del Departamento de Control Fitosanitario del SFE, con el fin de que se giren las instrucciones correspondientes, para que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

- 3.6.6.1** Gestionar el diseño, aprobación e implementación de un sello para ser utilizado en la anulación de documentos (entre ellos los certificados fitosanitarios), que además de consignar la leyenda de anulado, informe sobre el día en que se realizó dicha anulación y el nombre y firma del funcionario que la efectuó. Es conveniente que dicho sello se diseñe para cada una de las estaciones de control fitosanitario.